

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 2 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2023-00007, informando que la demandada Colpensiones fue notificada personalmente, la cual allegó escrito de contestación del libelo, y la apoderada de la actora aportó la diligencia de notificación de Protección S. A. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2023 00007 00**

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luz Angela Moreno Peralta contra Colpensiones y Otra.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la demandante allegó la diligencia de notificación de **PROTECCION S. A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos de dicha norma, como quiera que no se aportó el mensaje de notificación personal, el cual contenga los requisitos de que trata la norma en cita de donde se pueda concluir si cumple los presupuestos de la norma en cita.

En consecuencia, habrá de requerirse a la activa para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.**, acorde con las precisiones expuestas en el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** fue notificada personalmente acorde con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual allegó oportunamente escrito de contestación.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser inadmitida, incorporándose a las diligencias el comité técnico de conciliación para ser analizado en su oportunidad procesal.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación de la demandad **PROTECCION S. A.**, acorde con las precisiones de que trata el auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO: INADMITIR** la contestación de demanda allegada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que corrija las siguientes falencias:

**Pretensiones (numeral 2°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio respuesta a las pretensiones “**DECLARATIVAS DESDE LA NUMERO 1 A LA NUMERO 21**”, cuando la demanda solo contiene seis pretensiones.

**TERCERO: CONCEDER** a **COLPENSIONES**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane el defecto enunciado, so pena de aplicar la sanción prevista en la norma antedicha.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **JUAN DIEGO MORALES ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.123.514.355 y Tarjeta Profesional 348.845 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que la hace el representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S. A. S.**, a la cual confirió poder la Entidad antes mencionada.

**QUINTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°119 de fecha 30 de agosto de 2023

Secretario\_\_\_\_\_

**Firmado Por:  
Diana Maria Gutierrez Garcia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16325dd78eca43a6881d3ae1caac97ec40b309d73a2310f522313a28f6a72741**

Documento generado en 29/08/2023 03:12:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**